

## LOS ACUERDOS HISPANO-ESTADOUNIDENSES

Insertamos a continuación el texto de los acuerdos hispano-norteamericanos de 26 de septiembre de 1963, que retocan y prolongan a la vez el sistema cooperativo pactado hace diez años, con vistas a la contribución de las Partes a la salvaguardia de la Paz y de la Seguridad mundial, encaminándose al mismo tiempo a defender sus legítimos intereses en caso de agresión o de amenazas de agresión.

Como nuestros lectores pueden comprobar, de los tres tratados firmados en 1953, y expirado en 1956 el de Ayuda Económica—que se sustituyó, utilizando otros medios ahora se prorroga por cinco años, el Defensivo; y se sustituye la mecánica del de Ayuda para la Mutua Defensa. Todo ello, como consecuencia del cambio de las circunstancias internacionales acaecido en el decenio pasado. Sin embargo, el instrumento prorrogado queda también afectado—en las previsiones del artículo 1º, párrafo segundo, y de los artículos 4.º y 5.º, así como de sus variados acuerdos complementarios—por las estipulaciones de los nuevos instrumentos. Se presentan éstos bajo forma flexible y fragmentada: un Comunicado conjunto con cuatro anexos, constituidos por una Declaración conjunta sobre la relación cooperativa, dos canjes de notas—uno creando un Comité Consultivo Permanente y otro sobre la asistencia militar—y una carta del Secretario de Estado americano al Ministro español sobre la asistencia del Export-Import Bank al desarrollo económico español. Aunque estrictamente separable de los acuerdos, dada su relación con los mismos, insertamos también la Declaración del Ministro español al concluir la firma de la declaración.

Huelga razonar por qué los nuevos instrumentos son importantes en el cuadro de la política exterior española. España, artífice destacado de la política mundial de 1492 a 1713, y más limitadamente de 1714 a 1815, se tomó unas largas—aunque no tranquilas ni felices—vacaciones, respecto de muchos problemas internacionales, en el período que va de 1815 a 1953. No alteran esa verdad de conjunto las excepciones de detalle, ni las tentativas o ensayos escasamente fecundos en resultados. Así las aproximaciones a la *Triplice* (1883-98), a la *Entente* (1904-14) y al *Eje* (1939-43). La primera vez que España se ha decidido resueltamente por una orientación internacional, adhiriéndose a un gran núcleo de poder, entre los que se enfrentan en su manera de concebir el mundo, ha sido en 1953. Los acuerdos de ese año, cualquiera que sea la opinión que merezcan sobre su perfectibilidad, rompieron el aislamiento español, aun coexistiendo con la subsistencia de precedentes, exclusiones y vetos. En el decenio que cubrieron los acuerdos, el panorama mundial cambió lo suficiente como para plantear el problema de la adaptación o cese de la cooperación hispano-norteamericana, ya que lo que resultaba claro era que la simple prórroga de los viejos instrumentos, no les conferiría la misma eficacia que tuvieron al pactarse.

España desde 1962 manifestó claramente que se inclinaba por la renovación de los vínculos, sopesando el respectivo valor de las ventajas y de los inconvenientes que ello implicaba. Una opinión coincidente en principio, mantenían los círculos más responsables por su objetividad y especialización, en los Estados Unidos, contra la fuerte —o ruidosa— corriente que preconizaba el cese total, anteponiendo la hostilidad a España a cualquier otra consideración. En definitiva, tal corriente resultó útil a las que la exhibían en la negociación para «endurecer» sus pretensiones, en el lógico deseo de conseguir las condiciones más ventajosas. El resultado, como se ve, ha sido típicamente diplomático, si por diplomacia se entiende el arte de llegar a acuerdos que sin satisfacer por completo a los que los concluyen, les resultan aceptables y útiles, se comprende que en proporciones siempre variables.

Los supuestos de la pugna de poder—y en cabeza los estratégicos—son en 1963 distintos de los de 1953, y por fortuna más tranquilizadores en el apocalíptico aspecto nuclear. Pero ni el mundo ha llegado a la soñada paz garantizada, ni el concurso de un país de las condiciones y características de España resulta superfluo; más aún, ha cobrado nuevo valor ante los estragos causados por el «neutralismo» en el dispositivo occidental. En otro caso, no hubiera habido acuerdo alguno.

Nuestro deseo de presentar los acuerdos con objetividad, y sin el abuso de adjetivos propio de las revistas menos especializadas, exige una precisión preliminar. El Derecho Internacional clásico abundaba en clasificaciones y categorías basadas en arquetipos ideales, con mucho de ficticias y poco de comprobables en las realidades de la política mundial. El actual sistema de relaciones mundiales es menos formalista y más realista. Escribimos esto, a propósito de las opiniones, más variadas que convincentes, sobre la naturaleza de los nuevos acuerdos, que, por cierto, han huído de aquellas solemnidades rituarías que los hubieran conducido a ciertas contingencias, como el *quorum* de dos tercios para su ratificación por el Senado americano, habitualmente esquivado por la cancillería estadounidense mediante la *executive agreements*. Nosotros no creemos preciso ni útil, añadir unas especulaciones más a las abundantemente aventuradas, sobre el alcance de los nuevos anexos. Todo depende de lo que se quiera entender por *alianza*, *ayuda*, *asistencia*, *colaboración*, *cooperación* e *inteligencia*. Preferimos remitirnos a los textos escuetos que se insertan, lo suficientemente precisos para poder extraer de ellos ciertas conclusiones difícilmente discutibles. La primera se refiere a la ampliación del campo colaborativo objeto de las estipulaciones de 1953, limitados a un trueque de ayuda de la parte mejor dotada técnica y económicamente por el uso de unas bases conjuntas en el solar facilitado por la otra.

Ahora se trata de una relación permanente con vistas a la común, recíproca o correlativa conducta, ante los supuestos de agresión o de su amenaza, incluso mediante ataque indirecto—con mención explícita de la garantía de la integridad de las partes—. Que es una expresión muy importante ante las perspectivas de arremetidas irresponsables desencadenadas con el impulso de los que no van a poder promover otros ataques. Todo ello relacionándolo con los arreglos de seguridad en las zonas del Atlántico y del Mediterráneo, y con el bienestar, el desarrollo, el crecimiento económico, la expansión comercial y otras relaciones económicas internacionales. Lo que correctamente leído significa, que por mucho que prolonguen sus vetos ciertos países—los que dudosamente combatirían en ciertas decisivas hipótesis—la cooperación hispano-norteamericana habrá de funcionar, si no al unísono, tampoco al margen ni desconectada de los sistemas multilaterales con cuyas actividades quede enlazada por el curso de los acontecimientos. Suponiendo que no les superviva, tal como se presentan las cosas. Los españoles, presentados por una leyenda exterior como «orgullosos»—en lugar de dig-

nos—sin dejar de recordar pasados episodios, lo que buscamos es lo que sea útil y utilizable, mientras contemplamos cómo el tiempo trueca, en involuntario servicio, aquello que se quiso que fuera un perjuicio para nuestro país.

El nuevo ámbito cooperativo cuenta con un instrumento orgánico permanente concreto y *ad hoc*: la Comisión Consultiva Conjunta con sede en Madrid; que no excluye sino que prevé, reuniones de alto nivel ministerial alternadas en las dos capitales de las partes. Al lado de las anteriores perspectivas, nos parecen, no despreciables, pero sí menos importantes, los extremos que tienden a encauzar el futuro de la ayuda militar, y las seguridades de una modesta ayuda crediticia. Los nuevos textos no proveen a todos los puntos deseables con arreglo a un razonable criterio español. Pero, en definitiva, como en toda estipulación internacional sucede por minuciosa que sea su letra y por automático que parezca su pormenor aplicativo, son el desarrollo de los acontecimientos y la conducta de las partes, los factores que determinan la mayor o menor trascendencia de su operatividad. Para el primer momento basta con que se hayan establecido discretamente unos instrumentos aptos para dar realidad a los deseos, que en común han declarado compartir las partes contratantes, de contribuir a la paz y a la seguridad mundiales.

J. M. C. T.

## CONVENIO DEFENSIVO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y ESPAÑA

### PREÁMBULO.

Frente al peligro que amenaza al mundo occidental, los Gobiernos de los Estados Unidos y de España, deseosos de contribuir al mantenimiento de la Paz y de la Seguridad internacional, con medidas de previsión que aumente su capacidad y la de las demás naciones que dedican sus esfuerzos a los mismos altos fines, para poder participar eficazmente en acuerdos sobre la propia defensa.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1.º En consonancia con los principios pactados en el Convenio relativo a la Ayuda para la Mutua Defensa, estiman los Gobiernos de los Estados Unidos y de España que las eventualidades con que ambos países pudieran verse enfrentados, aconsejan que sus relaciones se desenvuelvan sobre la base de una amistad estable, en apoyo de la política que refuerza la defensa del Occidente. Esta política comprenderá lo siguiente:

1. Por parte de los Estados Unidos, el apoyo del esfuerzo defensivo español, para los fines convenidos, mediante la concesión de asistencia a España en forma de suministro de material de guerra, y a través de un período de varios años, a fin de contribuir, con la posible cooperación de la industria española, a la eficaz defensa aérea de España y para mejorar el material de sus fuerzas militares y navales en la medida que se convenga en conversaciones técnicas a la vista de las circunstancias. Tal apoyo estará condicionado, como en el caso de las demás naciones amigas, por las prioridades y limitaciones derivadas de los compromisos internacionales de los Estados Unidos y de las exigencias de la situación internacional y supeditado a las concesiones de crédito por el Congreso.

2. Como consecuencia de las premisas que anteceden y a los mismos fines convenidos, el Gobierno de España autoriza al Gobierno de los Estados Unidos, con sujeción a los términos y condiciones que se acuerden, a desarrollar, mantener y utilizar para fines militares, juntamente con el Gobierno de España, aquellas zonas e instalaciones en territorio bajo jurisdicción española que se convengan por las Autoridades competentes de ambos Gobiernos como necesarias para los fines de este Convenio.

3. Al conceder asistencia a España, dentro de la política expresada, mientras avance la preparación de las zonas e instalaciones acordadas, el Gobierno de los Estados Unidos satisfará, a tenor de lo dispuesto en el apartado primero, las necesidades mínimas de material requeridas para la defensa del territorio español, con el fin de que si llegare un momento en que se hiciera necesaria la utilización bélica de las zonas e instalaciones, se hallen cubiertas en la medida de lo posible las necesidades previstas en orden

## LOS ACUERDOS HISPANO-ESTADOUNIDENSES

a la defensa aérea del territorio y a la dotación de sus unidades navales, y lo más adelantado posible el armamento y dotación de las unidades de su Ejército.

Art. 2.º A los fines de este Convenio, y de conformidad con los acuerdos técnicos que sean concertados entre las Autoridades competentes de ambos Gobiernos, se autoriza a los Estados Unidos a preparar y mejorar las zonas e instalaciones convenidas para uso militar, y realizar, en cooperación con el Gobierno de España, las construcciones necesarias a tal fin, para acuartelar y alojar al personal civil y militar indispensable en las mismas y atender a su seguridad, disciplina y bienestar; a almacenar y custodiar provisiones, abastecimientos, equipo y material, y a mantener y manejar las instalaciones y servicios necesarios en apoyo de dichas zonas y de su personal.

Art. 3.º Las zonas que en virtud de este Convenio se preparen para su utilización conjunta quedarán siempre bajo pabellón y mando español, y España asumirá la obligación de adoptar las medidas necesarias para su seguridad exterior. Sin embargo, los Estados Unidos podrán, en todo caso, ejercer la necesaria vigilancia sobre el personal, instalaciones y equipo estadounidense.

El momento y la forma de utilización bélica de dichas zonas e instalaciones serán fijados de mutuo acuerdo.

El Gobierno de España adquirirá, libres de toda carga y servidumbre, los terrenos que puedan ser necesarios para fines militares y conservará la propiedad del suelo y de las obras de carácter permanente que se construyan. El Gobierno de los Estados Unidos se reserva el derecho de retirar todas las demás construcciones e instalaciones hechas a sus expensas cuando lo estime conveniente o cuando este Convenio sea cancelado. En ambos casos, podrán ser adquiridos, previa tasación, por el Gobierno español, siempre que no se trate de instalaciones de índole reservada.

El Estado español se hará cargo de toda reclamación formulada al Gobierno de los Estados Unidos por tercera persona, en los casos que se refieran a la propiedad y utilización de los terrenos arriba aludidos.

El presente Convenio entrará en vigor al ser firmado y estará vigente por una duración de diez años, automáticamente prorrogados por dos períodos sucesivos de cinco años cada uno, de no seguirse el procedimiento de cancelación que a continuación se detalla.

A la terminación de los diez años iniciales o de cualquiera de las dos prórrogas de cinco años, cualquiera de los dos Gobiernos puede informar al otro de su propósito de cancelar el Convenio, iniciándose con ello un período de consultas de seis meses. En caso de no haber conformidad sobre la prórroga, este Convenio caducará al año de concluir el período de consultas.

En fe de lo cual, los respectivos Representantes, debidamente autorizados para este fin, firman el presente Convenio.

Hecho en Madrid, el día 26 de septiembre de 1953, en doble ejemplar, en lengua inglesa y española, siendo ambos textos fehacientes.

Por el Gobierno español: El Ministro de Asuntos Exteriores, *Alberto Martín Artajo*.

## CONVENIO PARA LA MUTUA DEFENSA (Extracto)

(26 de septiembre de 1953)

... Art. 5.º 1. El Gobierno de ambos países:

- a) Colaborará en el mejoramiento de la comprensión y buena voluntad internacionales y en el mantenimiento de la paz mundial.
- b) Adoptará las medidas que conjuntamente convengan para eliminar causas de tensión internacional; y
- c) Cumplirá las obligaciones militares asumidas en Acuerdos bilaterales o multilaterales o Tratados de que ambos países sean partes.

2. El Gobierno español:

- a) Aportará al desarrollo y mantenimiento de su propio poder defensivo y el del mundo libre, en la medida de su estabilidad política y económica, la plena contribución que le permitan su potencial humano, recursos, instalaciones y condición económica general.
- b) Adoptarán todas las medidas razonables que sean necesarias para desarrollar su capacidad defensiva; y
- c) Tomará todas las medidas adecuadas para asegurar la utilización efectiva de la asistencia económica y militar proporcionada por los Estados Unidos de América.

Art. 6.º En interés de su mutua seguridad, el Gobierno de España cooperará con el de los Estados Unidos en la adopción de medidas previstas para controlar el comercio con naciones que amenacen el mantenimiento de la paz mundial...

Hecho en Madrid, el día 26 de septiembre de 1953, en doble ejemplar, en lengua inglesa y española, siendo ambos textos fehacientes.

Por el Gobierno español: El Ministro de Asuntos Exteriores.

### COMUNICADO CONJUNTO

«El Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América han convenido recientemente en revisar las relaciones entre los dos Gobiernos y en reafirmar el espíritu de amistad que ha caracterizado estas relaciones a lo largo de la última década.

El Ministro de Asuntos Exteriores de España y el Secretario de Estado, en nombre de los respectivos Gobiernos, han convenido en que la ocasión de la renovación del Convenio Defensivo entre los dos Gobiernos es un momento oportuno para establecer una

declaración conjunta sobre la relación de cooperación entre España y los Estados Unidos de América.

El Ministro de Asuntos Exteriores y el Secretario de Estado han convenido también en un canje de notas que establece un Comité consultivo bilateral en materia de Defensa, y han canjeado cartas sobre la futura asistencia militar de los Estados Unidos a España. El Secretario de Estado, por su parte, ha indicado las intenciones del Gobierno de los Estados Unidos respecto a empréstitos a España a través del Banco de Importación y Exportación.

Los textos de los anteriores documentos, firmados todos en el día de hoy, figuran como anejos.»

Nueva York, 26 de septiembre de 1963.—*F. M. Castiella*.—*Dean Rusk*.  
*Anejo número 1.*

ANEJO NÚMERO 1

*Declaración conjunta que establece una relación de cooperación entre España y los Estados Unidos de América*

«Los Gobiernos de España y de los Estados Unidos de América han entablado conversaciones relativas a sus intereses de seguridad mutua y a sus futuras relaciones en asuntos políticos, militares y económicos de común incumbencia. Al confirmar la importancia de su Convenio defensivo bilateral, que se aplicará en su nuevo período quinquenal de vigencia conforme al espíritu de la presente declaración, consideran que es necesario y apropiado que el Convenio forme parte de los arreglos de seguridad de las zonas del Atlántico y del Mediterráneo.

El Gobierno de los Estados Unidos reafirma su reconocimiento de la importancia de España para la seguridad, bienestar y desarrollo de las zonas del Atlántico y del Mediterráneo. Los dos Gobiernos reconocen que la seguridad e integridad, tanto de España como de los Estados, son necesarias para la seguridad común. Una amenaza a cualquiera de los dos países, y a las instalaciones conjuntas que cada uno de ellos proporciona para la defensa común, afectaría conjuntamente a ambos países, y cada país adoptaría aquella acción que considerase apropiada dentro del marco de sus normas constitucionales.

Los dos Gobiernos, en nombre de los pueblos de España y de los Estados Unidos, han reafirmado su amistad y confianza mutua y su determinación de establecer una estrecha cooperación en orden a fortalecer la defensa común, así como de continuar en forma regular consultas en todas las materias políticas, militares y económicas de interés común. Los dos Gobiernos han afirmado de la misma manera su voluntad de estimular el crecimiento económico, de promover la expansión del comercio y otras relaciones económicas internacionales. Han reafirmado su reconocimiento de los peligros comunes y su determinación de mantener una estrecha relación de trabajo en todas las materias que afecten a sus intereses y seguridad comunes.

A fin de asegurar la continuidad de consultas conjuntas sobre determinadas materias especiales de interés para ambos, los dos Gobiernos han acordado el procedimiento que se establece por canje de notas de la presente fecha.

Nueva York, 26 de septiembre de 1963.

Firmado: *Fernando María Castiella*, Ministro de Asuntos Exteriores de España.

Firmado: *Dean Rusk*, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.»

ANEJO NÚMERO 2

*Canje de notas estableciendo el Comité Consultivo Hispano-americano*

Washington, a 26 de septiembre de 1963.

Excelencia:

Tengo a honra referirme a las conversaciones celebradas recientemente sobre el mutuo deseo del Gobierno de España y del Gobierno de los Estados Unidos de América de establecer procedimientos, dentro de los límites de sus normas constitucionales, que permitan a los dos Gobiernos mediante enlace y consulta en materia de defensa de mutuo interés, y de conformidad con el espíritu de la Declaración Conjunta de la presente fecha, llevar a cabo más eficazmente las finalidades y objetivos especificados en el Convenio Defensivo de 26 de septiembre de 1953 y en sus Acuerdos técnicos y de procedimiento ajenos, mejorando y reforzando de esta forma su defensa común, y confirmar el entendimiento alcanzado como resultado de tales conversaciones en los siguientes términos:

1. Se establece por el presente documento un Comité Consultivo Conjunto Hispano-norteamericano sobre materias de defensa con sede en Madrid.

2. El Comité se compondrá en las sesiones previstas en el apartado 4 de:

a) Por parte de España:

1) Copresidente del Comité: el que designe el Gobierno español.

2) Miembros: dos que designe el Gobierno español.

b) Por parte de los Estados Unidos:

1) Copresidente del Comité: el Jefe del Grupo Mixto Conjunto Norteamericano.

2) Miembros: el General Jefe de la XVI Fuerza Aérea, el Jefe de Actividades Navales Norteamericanas en España, el Jefe de la 65 División Aérea y el Jefe adjunto del Grupo Asesor de Asistencia Militar Norteamericana.

3. El Comité y sus miembros estarán asistidos del personal, militar o civil, que consideren adecuado.

4. El Comité se reunirá, en principio, con intervalos mensuales, para considerar asuntos militares de mutuo interés, con objeto de desarrollar y mejorar, mediante una continua cooperación militar, la seguridad y efectividad de las instalaciones de utilización conjunta en España. El Embajador de los Estados Unidos en España, o la persona que designe, podrá participar en sus deliberaciones.

5. A requerimiento de cualquiera de los dos Gobiernos podrán establecer, de tiempo en tiempo, reuniones especiales del Comité en Madrid o en Washington, a las que podrán asistir los Ministros de Asuntos Exteriores, otros Ministros u otros altos funcionarios, de uno u otro Gobierno.

6. Por acuerdo entre los copresidentes, el Comité decidirá sobre materias de su competencia, según queda definida en el anterior apartado 4, y cuando fuese necesario, recomendará a los Gobiernos respectivos la mejor forma de resolver, en el interés mutuo de los dos países, aquellos problemas que puedan surgir en relación con la utilización de las instalaciones en España establecidas según los términos acordados entre los dos Gobiernos, los asuntos que surjan del desarrollo del Convenio de Ayuda para la Mutua Defensa y cualesquiera otros asuntos que uno u otro de los dos Gobiernos someta a la consideración del Comité.

7. Todas las deliberaciones del Comité se celebrarán en sesión secreta, y cualquier



## LOS ACUERDOS HISPANO-ESTADOUNIDENSES

información pública que se facilite deberá contar con la aprobación de los dos copresidentes.

8. El Gobierno español facilitará locales adecuados para el Comité. Los copresidentes determinarán las necesidades de personal y administrativas, la conservación de las actas y archivos del Comité y el funcionamiento de una secretaría militar conjunta.

Si lo que antecede resulta aceptable al Gobierno de V. E., tengo a honra proponer que esta Nota y la contestación de V. E. que indique su conformidad se considere como acuerdo de nuestros dos Gobiernos en la materia.

A Su Excelencia el señor Ministro de Asuntos Exteriores de España.

### *Respuesta del Ministro al Secretario de Estado*

Washington, a 26 de septiembre de 1963.

Señor Secretario de Estado: Tengo a honra acusar recibo a su carta de esta fecha que dice así:

«Excelencia:

Tengo a honra referirme a las conversaciones celebradas recientemente sobre el mutuo deseo del Gobierno de los Estados Unidos de América de establecer procedimientos, dentro de los límites de sus normas constitucionales, que permitan a los dos Gobiernos mediante enlace y consulta en materias de defensa de mutuo interés, y de conformidad con el espíritu de la Declaración conjunta de la presente fecha, llevar a cabo más eficazmente las finalidades y objetivos especificados en el Convenio Defensivo de 26 de septiembre de 1953, y sus Acuerdos técnicos y de procedimiento anejos, mejorando y reforzando de esta forma su defensa común, y confirmar el entendimiento alcanzado como resultado de tales conversaciones, en los siguientes términos:

1. Se establece por el presente documento un Comité Consultivo conjunto hispano-norteamericano sobre materias de defensa, con sede en Madrid.

2. El Comité se compondrá en las sesiones previstas en el apartado 4, de:

a) Por parte de España:

1) Copresidente del Comité: el que designe el Gobierno español.

2) Miembros: dos que designe el Gobierno español.

b) Por parte de los Estados Unidos:

1) Copresidente del Comité: el Jefe del Grupo Militar Conjunto Norteamericano.

2) Miembros: el General Jefe de la XVI Fuerza Aérea, el Jefe de Actividades Navales Norteamericanas en España, el Jefe de la 65 División Aérea y el Jefe adjunto del Grupo Asesor de Asistencia Militar Norteamericana.

3. El Comité y sus miembros estarán asistidos del personal, militar o civil, que consideren adecuado.

4. El Comité se reunirá, en principio, con intervalos mensuales, para considerar asuntos militares de mutuo interés, con objeto de desarrollar y mejorar, mediante una continua cooperación militar, la seguridad y efectividad de las instalaciones de utilización conjunta en España. El Embajador de los Estados Unidos en España, o la persona que designe, podrá participar en sus deliberaciones.

5. A requerimiento de cualquiera de los dos Gobiernos podrán celebrarse de tiempo en tiempo reuniones especiales del Comité en Madrid o en Washington, a las que podrán

asistir los Ministros de Asuntos Exteriores, otros ministros u otros altos funcionarios de uno u otro Gobierno.

6. Por acuerdo entre los copresidentes, el Comité decidirá sobre materias de su competencia, según queda definido en el anterior apartado 4 y, cuando fuese necesario, recomendará a los Gobiernos respectivos la mejor forma de resolver, en el interés mutuo de los dos países, aquellos problemas que puedan surgir en relación con la utilización de las instalaciones en España establecidas según los términos acordados entre los dos Gobiernos, los asuntos que surjan del desarrollo del Convenio de Ayuda para la Mutua Defensa, y cualesquiera otros asuntos que uno u otro de los dos Gobiernos someta a la consideración del Comité.

7. Todas las deliberaciones del Comité se celebrarán en sesión secreta y cualquier información pública que se facilite deberá contar con la aprobación de los dos copresidentes.

8. El Gobierno español facilitará locales adecuados para el Comité. Los copresidentes determinarán las necesidades de personal y administrativas, la conservación de las actas y archivos del Comité y el funcionamiento de una secretaría militar conjunta.

Si lo que antecede resulta aceptable al Gobierno de V. E., tengo a honra proponer que esta Nota y la contestación de V. E. que indique su conformidad, se consideren como acuerdo de nuestros dos Gobiernos en la materia.»

Tengo a honra manifestar a V. E. la conformidad del Gobierno español con el texto que antecede.

Aprovecho esta oportunidad, señor Secretario de Estado, para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración y personal amistad.—Firmado: *Fernando María Castiella*.

A Su Excelencia el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

### ANEJO NÚMERO 3

#### *Canje de notas sobre asistencia militar*

«Washington, 26 de septiembre de 1963.

Señor Secretario de Estado:

La importancia de la prórroga por cinco años del Convenio Defensivo de 26 de septiembre de 1953 entre los Gobiernos de los Estados Unidos y de España ha sido reafirmada por la Declaración Conjunta de la presente fecha. El Gobierno español desea expresar su satisfacción por el espíritu de amistad y de cooperación que ha presidido durante los últimos diez años las relaciones entre las Fuerzas Armadas de España y de los Estados Unidos y confía en que este mismo espíritu continuará durante el nuevo período de vigencia del Convenio.

El Gobierno español entiende que el Gobierno de los Estados Unidos, a reserva de la acción que adopte el Congreso, concederá apoyo a nivel apropiado al esfuerzo defensivo español, haciendo asequible la asistencia militar a las Fuerzas Armadas españolas.

a) Por parte de España:

El Gobierno español confía en que la continuación de una estrecha relación técnica y científica entre ambos países habrá de contribuir a lograr una rápida y eficaz moderni-

## LOS ACUERDOS HISPANO-ESTADOUNIDENSES

zación de las Fuerzas Armadas e industrias militares españolas, todo ello dentro del marco de las posibilidades económicas y financieras de España.

Aprovecho esta oportunidad, señor Secretario de Estado, para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración y personal amistad.

Firmado: *Fernando María Castiella*.

A Su Excelencia el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.»

### *Traducción de la carta respuesta del Secretario de Estado*

«Estimado señor Ministro:

El Gobierno de los Estados Unidos se complace en acusar recibo a su carta de esta fecha, referente al espíritu de amistad y cooperación que ha regido durante los pasados años las relaciones de las Fuerzas Armadas españolas con las de los Estados Unidos. El Gobierno de los Estados Unidos agradece los sentimientos expresados en su carta y desea manifestarle, por su parte, su completa satisfacción con estas relaciones.

Respecto a la renovación por cinco años del Pacto de Defensa, de 26 de septiembre de 1953, el Gobierno de los Estados Unidos confirma el entendimiento del Gobierno español de que, sin perjuicio de la acción del Congreso, el Gobierno de los Estados Unidos dará apoyo a los esfuerzos españoles de defensa, a un nivel apropiado, mediante la prestación de asistencia militar a las Fuerzas Armadas españolas. El Gobierno de los Estados Unidos ve también con agrado que se continúe, dentro del marco de este programa de ayuda militar, una estrecha relación técnica y científica entre ambos países, que contribuirá a lograr una rápida y eficaz modernización de los Fuerzas Armadas españolas e industrias militares.

Le saluda atentamente.

Firmado: *Dean Rusk*.»

### ANEJO NÚMERO 4

*Carta sobre empréstitos del Secretario de Estado al Ministro de Asuntos Exteriores*

«26 de septiembre de 1963.

Querido señor Ministro:

He sido informado por Mr. Linder, Presidente del Export Import Bank, de que él y sus asociados han mantenido de cuando en cuando conversaciones con los representantes del Gobierno español en relación con el desarrollo económico de España y sus necesidades de recursos exteriores de capital en conexión con su ulterior desarrollo. Como usted sabe, en los últimos diez años, más de doscientos millones de dólares en préstamos han sido autorizados por el Banco, para financiación de capital, bienes y servicios que han contribuido al crecimiento económico español.

En el curso de estas conversaciones el Banco hizo saber a los representantes españoles que sus servicios continuarán estando abiertos para España y que, en adición a las demandas de préstamos que están actualmente en estudio, estará dispuesto a recibir nuevas demandas de préstamos para financiar equipos y servicios destinados a proyectos en España. El Banco estima que basándose en las solicitudes actuales que le han

## LOS ACUERDOS HISPANO-ESTADOUNIDENSES

sido presentadas y las nuevas peticiones que se puedan prever en su día, la financiación referente a España podrá sobrepasar los cien millones de dólares durante el período de los próximos años. La aprobación de dichos préstamos quedaría, por supuesto, sujeta a los procedimientos y requisitos normales del Banco.

Atentamente,

Firmado: *Dean Rusk.*»

### *Declaraciones del Ministro de Asuntos Exteriores español al terminar el acto de la firma*

«Me es grato manifestar mi satisfacción por la firma de esta declaración de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos, que reafirma la amistad entre nuestros dos países al establecer una estrecha cooperación entre ambos y prorrogar el Convenio Defensivo por un período de cinco años.

Es oportuno recordar en este momento que los Convenios de 1953 despejaron el camino para una relación amistosa que permitió, de un lado, las facilidades concedidas por España para el establecimiento y utilización conjunta de unas bases militares y, de otro, la ayuda económica y para la defensa, dada por los Estados Unidos. Esta amistad se ha consolidado de tal manera en los diez años transcurridos que en cuantas ocasiones hubo de ponerse a prueba siempre encontró el eco de la más positiva colaboración por ambas partes. Por ello resulta lógico que al finalizar el primer período de vigencia del Convenio Defensivo nuestros dos países se hayan puesto de acuerdo para elevar de rango la relación iniciada sobre la base de una amistad estable. Dado que dicho Convenio constituye un soporte de la seguridad de áreas más extensas, se ha considerado indispensable reforzarla con la garantía recíproca de la seguridad e integridad respectiva, instituyéndose para su efectividad un procedimiento de consultas regulares, que proyectado al campo político y económico, además del defensivo, será la piedra de toque de una eficiente cooperación al servir de cauce a nuestra compenetración creciente.

Estoy plenamente convencido de que esta cooperación entre nuestros dos países será indudablemente una positiva contribución a la seguridad, bienestar y desarrollo de las zonas del Atlántico y del Mediterráneo y que, por tener los dos Gobiernos la firme voluntad de utilizarla como un instrumento de paz, constituirá a su vez un factor constructivo para la ordenada convivencia con los demás países.»

## TENTATIVAS DE ACUERDO Y ACUERDOS ENTRE EL ESTE Y EL OESTE

### I

Ofrecemos a nuestros lectores cinco textos centrados en torno al Tratado de Moscú de 5 de agosto de 1963, cuya simplicidad de contenido y brevedad material no denotan su gran importancia como pieza diplomática capaz de marcar el comienzo de una nueva etapa en las relaciones entre el Este y el Oeste; y cuando menos como modificación del estado en que se mantenían aquellas relaciones.

De esos cinco textos, dos son proyectos de tratado; otros dos son tratados concluidos y ratificados, y en fin, el último es simplemente el texto de las directrices que en la Conferencia de Ginebra celebrada en el mes de julio de 1955 se dieron a los ministros de Asuntos Exteriores, para llegar al buscado y no obtenido acuerdo de entendimiento general y de examen.

Hemos de aclarar que uno de los textos, los Estatutos del COMECON, se recogen por vía complementaria. En efecto, es un texto perteneciente sólo a uno de los dos mundos en pugna. Pero que sepamos, no ha sido publicado en ninguna revista jurídica o política consagrada a las relaciones internacionales en España, ni siquiera por *Política Internacional*. Nuestros lectores conocen que la Carta Magna de la defensa occidental está representada, aunque de modo incompleto, por el Tratado del Atlántico Norte (Washington, 4 abril de 1949), que en su día se publicó en una monografía de don Camilo Barcia Trelles, editada por este Instituto, sobre el Pacto del Atlántico, y que también se recoge en los «Textos básicos de la Organización Internacional», editados por este Instituto, con las adiciones motivadas por la adhesión de Alemania, Grecia y Turquía; aunque no se pudo recoger la merma en la esfera cubierta por el Tratado de lo que dejaron de ser en 1962 «departamentos franceses de Argelia». Los otros pactos de defensa occidental—el de la CENTO y el de Manila—son complementos del anterior; pues el interamericanismo de Petrópolis es independiente. Este mundo occidental en el aspecto económico está tremendamente fragmentado: en América funcionan la A. L. A. L. C. y la O. E. C. A.; en Europa, y sin superar una notoria rivalidad, la A. E. L. C. y las tres Comunidades Económicas Europeas; mientras en la parte filoeuropea de Asia y Africa no hay otra cosa equivalente por la significación dispar que tienen el Plan Colombo lo mismo que la O. A. M. C. E. En el mundo comunista las cosas son mucho más sencillas. Con la abstención de China, de sus dos satélites asiáticos, y el temporal de Albania, existen dos organizaciones paralelas, el Tratado de Varsovia de 14 de mayo de 1955 que en su día se recogió en los citados «Textos Básicos...», y sobre todo la COMECON en el orden económico. Ahora bien, a pesar de su fecha antigua, el funcionamiento y la estructura de esta organización carecían de una carta orgánica que sólo se aprobó en forma de Estatutos en la reunión de Sofía el 14 de diciembre

de 1959. Y estos Estatutos nunca se habían publicado en nuestra Revista—ni que sepamos en alguna otra española—, por lo que para poner al día las fuentes introductorias del acuerdo de Moscú, los hemos recogido aquí, dando por completada la recopilación de los textos que aún al otro lado del telón configuran a los dos sistemas en pugna con la hegemonía mundial.

## II

Un mero repaso cronológico y muy sintetizado de los contactos entre los dos mundos a partir de la Conferencia de Potsdam (17 de junio al 2 de agosto de 1945) ilustra considerablemente, no sólo sobre el significado de una trayectoria internacional confusa para muchos occidentales—aunque alarmantemente clara para otros—, sino también sobre la perspectiva, que con la cautela exigible en el difícil arte de la inducción internacional, parece descubrirse después de la consagración oficial de la tendencia al entendimiento directo Washington-Moscú, con el apéndice más o menos forzoso de Londres, y hasta ahora con las voces discordantes de Pekín y París.

En la primera etapa que precede a la ruptura—como siempre por un problema alemán—entre la U. R. S. S. y sus aliados occidentales, encontramos la Conferencia tripartita de Moscú del 15 al 26 de diciembre de 1945, y hasta cinco reuniones del Consejo de Ministros del Exterior, frustrado directorio diplomático que actuó en Londres (11 septiembre-2 octubre 1945), París (25 abril-2 julio 1946), Nueva York (3 noviembre-12 diciembre 1946), Moscú (10 marzo-24 abril 1947) y Londres (25 noviembre-15 diciembre de igual año). Tras la crisis de Berlín se celebra una sexta y última reunión de ese directorio en París de 23 de mayo al 20 de junio de 1949. Los satélites del Eje ya tienen su Tratado de Paz, e Italia, también; pero no Alemania. La reunión de los cuatro ministros en Berlín, el 25 de enero y el 18 de febrero de 1954, acusa el impacto del sentimiento de mutua hostilidad producido por el conflicto de Corea. Entonces es hacia Asia adonde miran las reuniones, pensando que el cansancio de la beligerancia conduciría a un arreglo, y en efecto, la Conferencia de Ginebra (26 abril-21 julio de 1954), consigue un armisticio respecto de la interminable campaña de Indochina. Un respiro en este panorama de desacuerdo, lo representa el Tratado de Estado austriaco (15 de mayo de 1955); pero si se creyó que ello significaba vía libre para un acuerdo general de desarme y entendimiento, pronto se vió que era una ilusión representada por el programa que en forma de directrices a los ministros del Exterior, se aprobó en la Conferencia (18 al 23 de julio de 1955) y que se recoge como documento número 1. Pues la Conferencia celebrada también en Ginebra del 27 de octubre al 16 de noviembre siguiente, no había producido ningún resultado.

Empiezan entonces las tentativas bilaterales. El 30 de enero de 1956, Bulganin ofrece a Eisenhower un proyecto de Tratado de Paz y Cooperación, que se recoge como documento número 2, y que no tuvo aceptación ante el cuadro de los hechos que lo rodeaban, expresivos de la duplicidad de conducta entre las ofertas y las intrigas moscovitas. Abandonando a Washington por Londres, Bulganin y Jrushev visitan esta capital (18 al 27 de abril de 1956), y les devuelve la visita MacMillan tres años más tarde (21 febrero-3 marzo de 1959). En el intermedio, Gromyko ha propuesto a Lloyd un Tratado de no-agresión anglo-ruso, que se recoge como documento número 3, y que se declaraba abierto a la adhesión norteamericana. Los ministros del Exterior vuelven a reunirse en Ginebra del 11 de mayo al 5 de agosto de 1959, habiendo cambiado los vientos políticos de algunos de los países representados. Se levanta la Conferencia con una discreta y cortés ruptura, que no dejó de influir en la visita de Coslof a los

## TENTATIVAS DE ACUERDO Y ACUERDOS ENTRE EL ESTE Y EL OESTE

Estados Unidos (28 junio-13 julio de 1959), y en la devolución hecha por Nixon casi seguidamente (23 julio-2 agosto), complementada por una invitación a Jrushev para que vaya a Washington. Invitación consumada del 15 al 17 de septiembre siguiente, en medio de la expectación y de la ilusión que siguió al llamado «espíritu de Camp David», rápidamente desvanecido. Sin embargo, y para no dejar pasar mucho tiempo sin demostrar a la opinión que se luchaba contra la atmósfera de guerra, una guerra destructora de todo y para todos, que nadie quería, se convoca el 25 de diciembre de 1959 una nueva Conferencia de Cuatro Grandes, que con el intermedio incoloro de la visita de Jrushev a De Gaulle (23 marzo a 3 abril de 1960), llegó a reunirse fugazmente en París el 15 de mayo de 1960. Escribimos «fugazmente» porque en los primeros contactos Jrushev abandonó violentamente la reunión, produciendo una impresión de alarma mayor que nunca.

Lo que sigue es demasiado reciente: el encuentro de Jrushev y Kennedy en Viena, con el acuerdo de establecer la línea directa entre la Casa Blanca y el Kremlin, en realidad anticipada por el acuerdo secreto que decidió dar una garantía de protección velada yanqui (manteniendo la manifiesta protección rusa), al régimen comunista de Castro. Y por fin, la Conferencia de Moscú, que ha abocado al Tratado de 5 de agosto último, recogido como documento número 4. Sobre el cual se ha escrito tanto y tan recientemente, que no queremos añadir un comentario más, forzosamente poco original, en punto a sus ventajas o desventajas y a su optabilidad o fatalidad, ni menos puntualizando los riesgos que ofrece para cada uno de los dos mundos. Que en América han pormenorizado Goldwater y Teller, y en el otro mundo, el *Diario del Pueblo* pekinés.

Sólo nos interesa señalar que el acuerdo que en sí es poco, cobra valor como síntoma de un entendimiento ruso-yanqui fatalmente coactivo para el resto del mundo, como ya se vió por vía tácita en 1956, con ocasión del conflicto de Suez. Si Berlín es la pieza sacrificada, a lo sumo con Laos, no será mucho su costo para la libertad del mundo. Si los vidrios rotos se extienden a Alemania y el resto de Indochina, podrá ser el comienzo de un fin nada glorioso para los sistemas defensivos occidentales, sin los cuales tampoco el milagro del Mercado Común podría subsistir por largo tiempo.

### III

España se ha adherido al Tratado de Moscú, firmando los instrumentos correspondientes en las dos capitales anglosajonas. La postura de España, modesta potencia no nuclear, se explica perfectamente por sus deseos de contribuir a una línea general que tal como se formula oficialmente, y sea lo que fuere en su reverso, constituye un alto en la fatídica carrera de experimentos nucleares, en sí nocivos para la salud mundial, y muy poco tranquilizadores respecto de la subsistencia del precario «equilibrio por el terror» que desde 1950 disfrutamos o padecemos. Ciertamente los *stocks* ya acumulados subsisten, y el error de un botón mal pulsado por un mando impulsivo y equivocado, no se ha eliminado. Pero a falta de resultados más satisfactorios, el Mundo ha de contentarse en el penoso camino de su lucha, no por la paz, sino por la supervivencia, con cualquier consecución por restringida y temporal que pueda parecer. Ya es bastante que se haya llegado a ese punto mínimo de entendimiento, pretexto aprovechable para sacar de su punto muerto a la interminable Conferencia de Ginebra sobre el desarme.

Por otra parte, la adhesión española no ha supuesto la rectificación de los conocidos criterios de nuestra diplomacia acerca de la necesidad de mantener una atención pre-

## TENTATIVAS DE ACUERDO Y ACUERDOS ENTRE EL ESTE Y EL OESTE

parada y vigilante sobre cualquier amenaza de brusca aparición y gravedad no predecible en su desarrollo. Más aún, el Tratado de Moscú aporta alguna mejoría al cuadro más sombrío de la amenaza de destrucción nuclear; pero deja intacta la panorámica inacabable de guerras revolucionarias y subversivas que representan los *ersetzen*, con que Moscú tantea la resistencia o debilidad del otro mundo, y va ganando paciente-mente bazas, sin comprometerse en una prueba de las que no tienen vuelta.

J. M. C. T.



## DIRECTRICES A LOS MINISTROS DE ASUNTOS EXTERIORES

(23 de julio de 1955)

Los jefes de Gobierno de Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos y Unión Soviética, guiados por el deseo de contribuir a la relajación de la tirantez internacional y a la consolidación de la confianza entre los Estados han dado instrucciones a sus ministros de Asuntos Exteriores para continuar el estudio de las siguientes cuestiones, con respecto a las cuales ha habido un intercambio de puntos de vista en la Conferencia de Ginebra, y para que propongan medios efectivos para su solución, teniendo en cuenta la estrecha relación que existe entre la unificación de Alemania y el problema de la seguridad europea y el hecho de que el éxito en el arreglo de cada uno de estos problemas servirá a los intereses de la consolidación de la paz.

### I.—LA SEGURIDAD EUROPEA Y ALEMANIA

Con el propósito de establecer la seguridad europea, con el debido respeto a los legítimos intereses de todas las naciones y su derecho inherente a la autodefensa individual y colectiva, los ministros de Asuntos Exteriores tienen instrucciones de estudiar varias proposiciones para este fin, incluyendo la siguiente: Un Pacto de seguridad para Europa o para una parte de Europa, incluyendo una cláusula para que las naciones miembros asuman una obligación de no recurrir a la fuerza y negar ayuda a un agresor; limitación, control e inspección con respecto a las fuerzas armadas y al armamento: establecimiento entre Oriente y Occidente de una zona en que las fuerzas armadas estarán sujetas a un Acuerdo mutuo, y también estudiar otras posibles propuestas relativas a la solución de este problema.

Los jefes de Gobierno, reconociendo su responsabilidad común para el arreglo de la cuestión alemana y la reunificación de Alemania, han convenido que el arreglo a ambas cuestiones por medio de elecciones libres deberán llevarse a cabo de conformidad con los intereses nacionales del pueblo alemán y los intereses de la seguridad europea. Los ministros de Asuntos Exteriores realizarán los arreglos que estimen oportunos para la participación de, o la consulta con, otras partes interesadas.

### II.—DESARME

Los cuatro jefes de Gobierno, deseosos de despejar la amenaza de guerra y disminuir la carga de los armamentos, convencidos de la necesidad de asegurar la paz y el bienestar de la Humanidad, de llegar a un sistema para el control y reducción de todos los armamentos y fuerzas armadas bajo salvaguardias eficaces;

## TENTATIVAS DE ACUERDO Y ACUERDOS ENTRE EL ESTE Y EL OESTE

Reconociendo que las realizaciones en este terreno dejarían libres vastos recursos materiales, que podrían ser dedicados al desarrollo pacífico de las naciones, elevando su nivel de vida, así como a la ayuda de los países poco desarrollados económicamente.

### ACUERDAN

1. Para estos propósitos trabajar juntos en el desarrollo de un sistema aceptable de desarme, mediante la Subcomisión de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas.

2. Instruir a sus representantes en la Subcomisión para tener en cuenta en su labor los puntos de vista y las propuestas adelantadas por los jefes de Gobierno en esta Conferencia.

3. Proponer que la próxima reunión de la Subcomisión se celebre el 29 de agosto de 1955, en Nueva York.

4. Instruir para que tomen nota a los ministros de Asuntos Exteriores de las actuaciones de la Comisión de Desarme, teniendo en cuenta los puntos de vista, y teniendo en cuenta las propuestas adelantadas por los jefes de Gobierno en esta Conferencia y estudiar si los cuatro Gobiernos pueden tomar alguna nueva iniciativa útil en el terreno del desarme.

5. Desarrollo de los contactos entre el Este y el Oeste: Los ministros de Asuntos Exteriores deben por medio de expertos, estudiar medidas, incluyendo las posibles en Organismos de las Naciones Unidas, que podrían:

A) Llevar a una progresiva eliminación de barreras que impiden las comunicaciones libres entre los pueblos y el comercio pacífico entre los mismos; y

B) Procurar tales contactos más libres e intercambios semejantes que son mutuamente beneficiosos para los países y los pueblos interesados.

6. Los ministros de Asuntos Exteriores de las cuatro grandes potencias se reunirán en Ginebra durante el mes de octubre para iniciar el estudio de estas cuestiones y determinar la organización de su trabajo.

## PROYECTO DE TRATADO DE AMISTAD Y COOPERACION ENTRE LA U. R. S. S. Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(30 de enero de 1956)

El Presidium del Soviet Supremo de la U. R. S. S. y el Presidente de los Estados Unidos de América, inspirados por el deseo de suavizar más la tirantez internacional, estableciendo la confianza entre los Estados y actuar en interés del mantenimiento de la seguridad y la paz en el mundo entero; deseoso de fortalecer la amistad entre los pueblos de la U. R. S. S. y de los Estados Unidos de América; convencidos de que el fortalecimiento de la amistad y cooperación entre la U. R. S. S. y los Estados Unidos de América dentro de los principios de igualdad de derechos, respeto mutuo por la soberanía estatal y no intromisión en los asuntos internos de la otra parte, se ajusta a los intereses fundamentales de los dos países, ratificando su fe en los objetivos

y principios de la Carta de las Naciones Unidas y en su deseo de cooperar y vivir en paz con todos los pueblos y todos los Gobiernos,

Han resuelto concertar el presente Tratado de amistad y cooperación y han designado como sus representantes plenipotenciarios por el Presidium del Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a..., y por el Presidente de los Estados Unidos de América, a..., quienes, habiéndose comunicado recíprocamente los plenos poderes de que están investidos, que han sido hallados conformes y en debida forma, han acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Las partes contratantes desarrollarán y fortalecerán, en un espíritu de sincera cooperación e inteligencia recíproca, relaciones amistosas entre los pueblos de la Unión Soviética y de los Estados Unidos de América, el respeto mutuo por la soberanía nacional y la no intromisión en los asuntos internos.

Art. 2.º Las partes contratantes han acordado, de conformidad con las cláusulas de la Carta de las Naciones Unidas, resolver todos sus pleitos internacionales mediante medios pacíficos exclusivamente.

Art. 3.º Las partes contratantes contribuirán al desenvolvimiento y fortalecimiento de la ciencia entre los dos Estados, cooperación económica, cultural y sobre la base del principio de igualdad de derechos y ventajas recíprocos, pudiendo concertarse entre las partes contratantes los Acuerdos apropiados para llevar a la práctica este artículo.

Art. 4.º El presente Tratado quedará sujeto a ratificación; entrará en vigor en la fecha en que se proceda al canje de los instrumentos de ratificación, que habrá de verificarse en la ciudad de... lo antes posible.

El Tratado tendrá una validez de veinte años a partir de la fecha de entrada en vigor. Al expirar el expresado período de tiempo, cada una de las partes contratantes tendrá derecho a denunciarlo. Tal denuncia será efectiva al cabo de un año a contar desde la fecha en que se dé notificación de la misma.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios han firmado este Tratado y estampado sus sellos en el mismo. Extendido en... el día... de... de 1956, en dos ejemplares, en lengua inglesa y lengua rusa, siendo los dos textos igualmente auténticos. Por el Presidium del Soviet Supremo de la U. R. S. S., ...; por el Presidente de los Estados Unidos de América, ...

## PROYECTO DE TRATADO DE NO-AGRESION ANGLO-RUSO

(4 de marzo de 1959)

Artículo 1.º Las altas partes contratantes, teniendo en cuenta que el uso de la fuerza o la amenaza de usar la fuerza están prohibidos por la Carta de las Naciones Unidas, declaran solemnemente que se abstendrán de atacar y no recurrirán al uso de las fuerzas armadas o a la amenaza de las armas una contra la otra.

Art. 2.º En la creencia de que el establecimiento de bases militares en territorios extranjeros aumenta el peligro de una nueva guerra, las altas partes contratantes acuerdan no permitir la instalación de bases militares extranjeras en sus territorios y asimismo iniciar las gestiones necesarias para la más pronta abolición posible de las concesiones ya existentes.

Art. 3.º Las disputas que puedan surgir entre las altas partes contratantes habrán

de resolverse en el espíritu de la mutua comprensión por medio de negociaciones u otros medios de arreglo pacífico comprendidos en la Carta de las Naciones Unidas.

Art. 4.º Si algún Estado recurriese a la fuerza o a la amenaza de las armas contra alguna de las altas partes contratantes, la otra alta parte contratante no habrá de prestar su apoyo directo de ninguna clase al Estado agresor o amenazante y emprender toda posible acción para una solución pacífica del conflicto.

Art. 5.º El presente tratado estará en vigor durante un período de veinte años.

Art. 6.º Al presente tratado puede adherirse cualquier Estado europeo, al igual que los Estados Unidos de América.

### ESTATUTO DEL COMECON

(Sofía, 14 de diciembre de 1959)

Los Gobiernos de las Repúblicas Populares de Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, de la República Democrática Alemana, de la República de Checoslovaquia y de la U. R. S. S.

Considerando que la cooperación económica entre sus países, conducida con éxito, favorece el desarrollo más racional de la economía popular, la elevación del nivel de vida de la población y el reforzamiento de la unidad y de la comunidad entre sus países,

Decididos a desenvolver ulteriormente una completa cooperación económica sobre la base de la consiguiente realización de la división internacional socialista del trabajo, y en el interés de la construcción del socialismo y del comunismo en sus países, y para la defensa de una paz duradera en todo el mundo,

Convencidos de que el desarrollo de la cooperación económica entre sus países conduce a la consecución de los fines señalados en la Carta de las Naciones Unidas,

Confirmando su voluntad de desarrollar relaciones económicas con todos los países, independientemente de su ordenamiento económico estatal, sobre la base de la igualdad, de la recíproca ventaja y de la no-intervención en sus asuntos internos reconociendo la importancia naciente del Consejo para la Cooperación Económica en la organización de las relaciones económicas de sus países, han decidido con tal fin aprobar el siguiente Estatuto:

#### Artículo 1.º Objetivos y principios:

1) El Consejo para la Cooperación Económica tiene por objeto favorecer, mediante la coordinación y la unificación de las aspiraciones de los países miembros, el desarrollo planificado de la economía popular, la realización del proceso técnico y económico en los países interesados, la elevación del nivel de industrialización en los países de industria poco desarrollada, la mejora continua de la productividad del trabajo y el aumento del bienestar de los pueblos de los países miembros.

2) El Consejo se asienta sobre las bases de la paridad soberana de todos los miembros del Consejo. La cooperación económica y técnico-científica de los países miembros se inspira en el respeto de los principios de plena paridad, de la soberanía y de los intereses nacionales, de la recíproca ventaja y de la ayuda amistosa recíproca.

## TENTATIVAS DE ACUERDO Y ACUERDOS ENTRE EL ESTE Y EL OESTE

### Art. 2.º Estados miembros:

1) Son miembros de pleno derecho del Consejo, los Estados que han firmado y ratificado el presente Estatuto.

2) La admisión en el Consejo queda abierta a los demás Estados que acepten sus fines y sus principios y que manifiesten su conformidad con las obligaciones incluidas en el presente Estatuto. La admisión de nuevos miembros se produce mediante decisión del Consejo ante una petición oficial de los Estados interesados.

3) Cada Estado miembro del Consejo puede retirarse de él, tras de comunicarlo al Estado depositario del Estatuto. La retirada deviene efectiva seis meses después de la entrega de la notificación al Estado depositario, que la transmite para su conocimiento a los Estados miembros.

4) Los Estados miembros del Consejo aceptan: a) seguir las decisiones de los órganos del Consejo, aceptadas por ellos; b) asegurar al Consejo y a sus funcionarios la necesaria asistencia para el desenvolvimiento de las funciones previstas en el presente Estatuto; c) poner a disposición del Consejo las facilidades e informes precisos para el desarrollo de sus funciones; d) informar al Consejo sobre el estado de realización de las decisiones adoptadas por aquél.

### Art. 3.º Funciones y poderes:

1) De acuerdo con los fines y principios indicados en el artículo 1.º, el Consejo: a) organiza la cooperación económica y técnico-científica de los Estados miembros para favorecer el disfrute racional de sus recursos económicos y la promoción del desarrollo de las fuerzas productivas, así como el trabajo preparatorio de las decisiones sobre las cuestiones más importantes que impliquen problemas de coordinación de los planes de desarrollo de los miembros del Consejo, y el estudio de los problemas económicos que interesen a dichos miembros; b) colabora con los miembros en la preparación y en la ejecución de medidas comunes para el desarrollo de la agricultura y de la industria de los miembros, sobre la base de la consiguiente operación de la división internacional socialista del trabajo y de la especialización y cooperación en la producción; asimismo colabora al desarrollo del sistema de transportes para asegurarle condiciones favorables al transporte de bienes de importación, de exportación y de tránsito de los miembros, y el mejor disfrute de las inversiones que se decidan por los miembros del Consejo para la realización de los objetivos a alcanzar sobre la base de la cooperación; igualmente favorece la movilidad de los negocios y el cambio de servicios entre los Estados miembros del Consejo y con otros países, al igual que el cambio de los adelantos técnico-científicos y de los métodos avanzados de producción; c) toma todas las demás medidas necesarias para obtener sus objetivos.

2) El Consejo, representado por los órganos que obran dentro de su competencia, queda autorizado en el cuadro del presente Estatuto, para formular pareceres y para tomar decisiones.

### Art. 4.º Dictámenes y decisiones:

1) Los pareceres se emiten sobre problemas de cooperación económica y técnico-científica. Se transmiten a los miembros. Su ejecución por parte de dichos miembros se efectúa conforme a las decisiones del Gobierno o de los otros órganos competentes en dichos Estados, conforme a su legislación.

2) Las decisiones del Consejo se refieren a problemas legislativos y procedimentales. Salvo disposición en contra, las decisiones entran en vigor en el momento de la firma del protocolo correspondiente por el órgano competente del Consejo.

3) Pareceres y decisiones se aprueban en la sede del Consejo, sólo con el acuerdo

## TENTATIVAS DE ACUERDO Y ACUERDOS ENTRE EL ESTE Y EL OESTE

del miembro interesado, en cuanto cada Estado tiene el derecho de precisar su propia posición respecto de cualquier cuestión tratada en el ámbito del Consejo. Los pareceres y decisiones no tienen validez para los miembros que hayan declarado no estar interesados en la materia tratada; cada uno de éstos puede sucesivamente adherirse a las decisiones y los pareceres recogidos por los otros miembros del Consejo.

Art. 5.º 1) Para la realización de las funciones y de los poderes indicados en el artículo 3.º del Consejo, dispone de los siguientes órganos: la Asamblea, el Consejo de Representantes, las Comisiones Permanentes y el Secretariado.

2) Pueden constituirse de acuerdo con el presente Estatuto, los demás órganos que sean precisos.

Art. 6.º La Asamblea:

1) La Asamblea es el órgano más importante del Consejo. Tiene el poder de tratar todas las cuestiones que entren en la competencia del Consejo y de emitir pareceres y adoptar decisiones conforme al presente Estatuto.

2) Se compone de delegados de todos los Estados miembros; la composición de la delegación de cada miembro se decide por su gobierno.

3) La Asamblea ordinaria se reúne dos veces al año y por turno en las capitales de los miembros, bajo la presidencia del jefe de la delegación del país en que se celebra.

4) Una Asamblea extraordinaria puede convocarse a petición de un tercio al menos de los Estados miembros.

5) La Asamblea: a) se ocupa de las propuestas relativas a la cooperación económica y técnico-científica, presentadas por los miembros o por el Consejo de Representantes, por las Comisiones Permanentes o por el Secretariado; b) establece las directrices de la actividad de los otros órganos del Consejo y los puntos principales del orden del día de la sucesiva Asamblea; c) desenvuelve las demás funciones que aparezcan necesarias para cumplir los objetivos del Consejo.

6) La Asamblea tiene el poder de crear los órganos que resulten precisos para desenvolver las funciones del Consejo.

7) La Asamblea establece sus reglas de procedimiento.

Art. 7.º El Consejo de Representantes:

1) El Consejo de Representantes se compone de los representantes de los Estados miembros a razón de uno por país. Cada representante está asistido ante el Secretario por un sustituto y por el necesario número de consejeros y colaboradores. El sustituto puede desempeñar en el curso de las reuniones las funciones de representante.

2) El Consejo se reúne según sea necesario.

3) En el ámbito de su competencia, el Consejo tiene el derecho de emitir dictámenes y de adoptar resoluciones. Puede presentar propuestas a la Asamblea.

4) El Consejo: a) se ocupa de las propuestas de los miembros, de las Comisiones permanentes y del Secretariado, referentes a la realización de los dictámenes y acuerdos de la Asamblea, así como de las demás cuestiones relativas a la cooperación económica y técnico-científica que requieran soluciones en el período intermedio entre dos asambleas; b) trata, en cuanto sea preciso, de las propuestas de los Estados miembros, de las Comisiones permanentes y del Secretariado, sobre las cuestiones del orden del día de la próxima Asamblea; c) coordina el trabajo de las Comisiones Permanentes y se ocupa de sus informes sobre el trabajo realizado y sobre las actividades futuras; d) aprueba el presupuesto del Secretariado y los informes del mismo Secretariado, y

## TENTATIVAS DE ACUERDO Y ACUERDOS ENTRE EL ESTE Y EL OESTE

las cuentas del presupuesto; e) instituye órganos de control para la revisión de las actividades financieras del Secretariado; f) desarrolla las demás funciones que se derivan del presente Estatuto, de las decisiones y de los dictámenes de la Asamblea.

5) En Consejo puede crear órganos auxiliares para ocuparse de ciertos asuntos;

6) El Consejo establece sus propias reglas de procedimiento.

### Art. 8.º Comisiones permanentes:

1) Las Comisiones Permanentes del Consejo se crean por la Asamblea para el ulterior desarrollo de las relaciones económicas entre los miembros y para la organización de la cooperación plurilateral económica y técnico-científica en sectores concretos de la economía popular de los diversos países. Los Estatutos de las Comisiones Permanentes se aprueban por el Consejo de Representantes.

2) Cada miembro del Consejo designa a sus propios representantes en aquéllas.

3) Las Comisiones Permanentes dentro de sus competencias tienen el derecho de formular dictámenes y de adoptar resoluciones conforme al presente Estatuto. Pueden además presentar propuestas al Consejo de Representantes y a la Asamblea.

4) Las Comisiones Permanentes aportan medidas y propuestas para la realización de la cooperación económica y técnico-científica indicada en el primer párrafo de este artículo y desarrollar las demás funciones que se derivan de las decisiones y pareceres de la Asamblea y del Consejo de Representantes. Presentan a este Consejo, informes anuales sobre la actividad desarrollada y a desenvolver.

5) Las reuniones de las Comisiones Permanentes se desarrollan en general en su sede permanente fijada por la Asamblea.

6) Pueden crear, según las necesidades, órganos auxiliares, cuyas competencias y sede se fijan por las mismas Comisiones.

7) Cada Comisión Permanente dispone de un Secretariado dirigido por el Secretario de la Comisión, que depende del Secretario del Consejo y está inscrito en su presupuesto.

8) Las Comisiones Permanentes establecen sus reglas de procedimiento.

### Art. 9.º El Secretariado:

1) El Secretariado del Consejo se compone del Secretario del Consejo, sus sustitutos, el personal necesario para el cumplimiento de las tareas del Secretariado. La Asamblea nombra al Secretario y sus sustitutos, que dirigen el trabajo del Secretariado. Este está compuesto de ciudadanos de los Estados miembros en base al estatuto del Secretariado. El Secretario es el funcionario de mayor rango del Consejo, al que representa ante las personalidades y organizaciones oficiales de los Estados miembros de los otros países, y de las Organizaciones internacionales. El Secretario puede autorizar a su sustituto o miembros del Secretariado a representarlo; aquél y sus sustitutos pueden tomar parte en todas las sesiones del Consejo.

2) El Secretariado del Consejo: a) presenta a la Asamblea ordinaria el informe de la actividad del Consejo; b) se ocupa de la preparación y desarrollo de las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Representantes, de las Comisiones permanentes y demás reuniones convocadas por decisión de los órganos del Consejo; c) aporta, por encargo de la Asamblea y del Consejo de Representantes, informes o encuestas económicas sobre la base del material proporcionado por los miembros del Consejo, y publica informes sobre cuestiones relativas a la Cooperación económica y técnico-científica entre tales países; d) aporta propuestas sobre los problemas del trabajo del Consejo, discutidos en los órganos competentes del Consejo y material de información sobre las cuestiones relativas a la cooperación económica y técnico-científica entre los

## TENTATIVAS DE ACUERDO Y ACUERDOS ENTRE EL ESTE Y EL OESTE

miembros; e) organiza, juntamente con las Comisiones permanentes, la preparación de proyectos de acuerdos plurilaterales en cuestiones relativas a la cooperación económica y técnico-científica con base en los pareceres y decisiones de la Asamblea y del Consejo de Representantes; f) toma las demás medidas que se deriven del presente Estatuto, y de informes o decisiones del Consejo y del estatuto del Secretariado.

3) El Secretario, sus sustitutos y el personal del Secretariado obran como funcionarios internacionales en el cumplimiento de sus actividades.

4) El Secretariado del Consejo tiene su sede en Moscú.

Art. 10. Participación de otros países en los trabajos del Consejo:

1) El Consejo puede invitar a tomar parte en los trabajos de sus órganos a Estados que no sean miembros del mismo.

2) Las condiciones, conforme a las cuales, los representantes de tales Estados pueden participar en las tareas de los órganos del Consejo, se fijarán por el mismo Consejo de acuerdo con los países interesados.

Art. 11. 1) El Consejo puede instituir y mantener relaciones con las organizaciones de la O. N. U. y con otras Organizaciones internacionales.

2) El carácter y las formas de estas relaciones se fijarán por el Consejo, de acuerdo con las organizaciones internacionales interesadas.

Art. 12. Cuestiones financieras.

1) Los miembros del Consejo sufragan los gastos de mantenimiento del Secretariado y de financiación de su actividad. La cuota de participación de cada miembro será establecida por la Asamblea; las demás cuestiones financieras se tratarán por el Consejo de Representantes.

2) El Secretariado presenta al Consejo de Representantes un informe anual sobre el presupuesto.

3) Los gastos de mantenimiento de los miembros de la Asamblea, del Consejo de Representantes, de las reuniones de las Comisiones Permanentes y de la conferencia que se celebren en el ámbito del Consejo se sufragan por el Estado, que envía sus representantes a tales reuniones y conferencias. Los demás gastos, salvo los indicados en el párrafo tercero, se sufragan por los países en los que se celebran las reuniones y conferencias.

Art. 13. Disposiciones varias:

1) El Consejo dispone en el territorio de sus miembros de la capacidad jurídica precisa para desenvolver sus funciones y conseguir sus objetivos.

2) El Consejo, los representantes de sus miembros y los funcionarios gozan de los privilegios e inmunidades precisos para cumplir sus funciones y alcanzar sus objetivos, en el territorio de los Estados miembros.

3) La capacidad jurídica, privilegios e inmunidades de que se habla en este artículo, se detallan en una convención especial.

4) Las disposiciones del presente Estatuto no afectan a los derechos y deberes de los miembros del Consejo, derivados de su participación en otras organizaciones internacionales y de los Tratados internacionales por ellos suscritos.

Art. 14. Lenguas:

Son lenguas oficiales del Consejo, las de todos sus miembros, y lengua de trabajo, el ruso.



## TENTATIVAS DE ACUERDO Y ACUERDOS ENTRE EL ESTE Y EL OESTE

Art. 15. Ratificación y entrada en vigor.

1) Este Estatuto se ratificará por los Estados-miembros conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales.

2) Los instrumentos de ratificación se presentarán al Estado depositario del presente Estatuto.

3) El Estatuto entra en vigor en el momento del depósito de los instrumentos de ratificación por todos los Estados miembros que lo han suscrito. El Estado depositario comunica a los demás miembros el depósito de los instrumentos de ratificación.

4) En cuanto a los Estados admitidos al Consejo según el artículo 2.º, párrafo 2, del presente Estatuto, éste entra en vigor en el acto del depósito de la ratificación, que el depositario comunica a los demás.

Art. 16. Procedimiento de modificación.

Cualquier Estado-miembro del Consejo puede proponer modificaciones a este Estatuto; las que sean aprobadas por la Asamblea entrarán en vigor en el acto del depósito del instrumento de ratificación de tales modificaciones.

Art. 17. Cláusulas finales:

Este Estatuto se redacta en un solo ejemplar en lengua rusa, depositado en el Gobierno de la U. R. S. S., que hará llegar a los demás Estados miembros copias auténticas del mismo y les notificará, así como al Secretario del Consejo, el depósito de los instrumentos de ratificación.

## TRATADO DE PROHIBICION DE PRUEBAS DE ARMAS NUCLEARES EN LA ATMOSFERA, EL ESPACIO EXTERIOR Y BAJO LAS AGUAS

(Moscú, 5 de agosto de 1963)

Los Gobiernos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América, aquí en lo sucesivo nombrados como «partes originales»;

Proclamando como su principal fin la consecución más rápida posible de un acuerdo de desarme completo y en general bajo estricto control internacional, con arreglo a los objetivos de las Naciones Unidas, que pondrían fin a la carrera de armamentos y eliminarían el incentivo a la producción y a la experimentación de toda clase de armas, incluidas las armas nucleares;

Buscando conseguir la discontinuidad de todas las explosiones de pruebas de armas nucleares para todo tiempo, determinadas a proseguir las negociaciones a este fin y deseando poner fin a la contaminación del medio ambiente del hombre por sustancias radiactivas, han acordado lo que sigue:

Artículo 1.º 1. Cada una de las partes firmantes en este tratado se compromete a prohibir, evitar y no llevar a cabo ninguna explosión de prueba de armas nucleares, ni ninguna otra explosión nuclear, en ningún lugar bajo su jurisdicción o control.

a) En la atmósfera, más allá de sus límites, incluyendo el espacio exterior, el submarino, las aguas jurisdiccionales o la alta mar; o

b) En cualquier otro ambiente, si tales explosiones causaran desechos radiactivos

## TENTATIVAS DE ACUERDO Y ACUERDOS ENTRE EL ESTE Y EL OESTE

fuera de los límites territoriales del Estado bajo cuya jurisdicción o control se realicen tales explosiones.

Queda entendido, a este respecto, que las disposiciones de este apartado lo son sin perjuicio de la conclusión de un tratado del que resulte la permanente prohibición de toda explosión de prueba nuclear, incluyendo todas las explosiones bajo tierra, la conclusión del cual, conforme las «partes» han declarado en el preámbulo de este tratado, desean lograr.

2. Cada una de las «partes» firmantes de este tratado, se compromete, además, a abstenerse de causar, alentar o participar de cualquier modo en la realización de cualquier explosión de pruebas de armas nucleares que tuviera lugar en cualquiera de los ambientes descritos o que tenga el efecto a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Art. 2.º 1. Cualquiera de las «partes» puede proponer enmiendas a este tratado. El texto de cualquier enmienda propuesta será presentado a los Gobiernos depositarios, que la harán circular a todas las «partes» en este tratado.

En conformidad, si fuera requerido así por un tercio o más de las «partes», los Gobiernos depositarios convocarán una conferencia a la cual invitarán a todas las «partes» con el fin de considerar tal enmienda.

2. Cualquier enmienda a este tratado debe ser aprobada por una mayoría de los votos de todas las partes en este Tratado, incluyendo todas las partes originales. Las enmiendas entrarán en vigor para todas las partes mediante el depósito de los instrumentos de ratificación de la mayoría de las partes, incluidos los instrumentos de ratificación de todas las partes originales.

Art. 3.º Este Tratado estará abierto a todos los Estados que se adhieran. Cualquier Estado que no firme este Tratado antes de su entrada en vigor, de acuerdo con el apartado tercero de este artículo, puede adherirse a él en cualquier momento.

2. Este Tratado quedará sujeto a ratificación por parte de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de acceso serán depositados por los Gobiernos de las partes originales; verbigracia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América que por el presente se designan como Gobiernos depositarios.

3. Este Tratado entrará en vigor después de su ratificación por parte de todas las partes originales y después del depósito de sus instrumentos de ratificación.

4. Para aquellos Estados cuyos instrumentos de ratificación o de acceso sean depositados subsiguientemente a la entrada en vigor de este Tratado, entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o acceso.

5. Los Gobiernos depositarios informarán seguidamente a los Estados signatarios y adheridos de la fecha de cada rubricación, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión a este Tratado, de la fecha de su entrada en vigor y de la del recibo de cualquier requisitoria para conferencias u otras notas.

6. Este Tratado será registrado por los Gobiernos depositarios con arreglo al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Art. 4.º Este Tratado será de duración ilimitada.

Cada parte, en el ejercicio de su soberanía nacional, tendrá el derecho a retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios, en relación con el objeto de este Tratado, ponen en peligro los intereses supremos de su país. Este deberá notificar esta retirada a las otras partes interesadas con tres meses de antelación.

TENTATIVAS DE ACUERDO Y ACUERDOS ENTRE EL ESTE Y EL OESTE

Art. 4.º Este Tratado, cuyos textos en inglés y en ruso son igualmente fehacientes, será depositado en los archivos de los Gobiernos depositarios.

Copias debidamente certificadas de este Tratado serán transmitidas por los Gobiernos depositarios a los Gobiernos de los Estados signatarios o adheridos.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado este Tratado.

# REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(BIMESTRAL)

Director: CARLOS OLLERO GÓMEZ

Secretario: Alejandro MUÑOZ ALONSO

SUMARIO DEL NUMERO 131

(Septiembre-octubre 1963)

## ESTUDIOS Y NOTAS:

SEBASTIÁN DE GRAZIA: *Tres conceptos antiguos en el mundo moderno: El trabajo, el tiempo y el ocio.* (II parte.)

ELÍAS DÍAZ: *Teoría General del estado de derecho.*

CÉSAR ENRIQUE ROMERO: *El poder ejecutivo en la realidad política contemporánea.*

JUAN FERRANDO: *La constitución yugoslava del 7 de abril de 1963.*

A. LÁZARO: *La nueva constitución del Reino de Marruecos.*

## Tecnocracia y política

ROGER GREGOIRE: *Los problemas de tecnocracia y el papel de los expertos.*

GEORGES VEDEL: *Los problemas de la tecnocracia en el mundo moderno y el papel de los expertos: Informe sobre Francia.*

J. M. MACKENZIE: *Tecnocracia y el papel de los expertos en el Gobierno del Reino Unido.*

F. VITO: *El papel de los expertos en la vida política de Italia.*

YEHEZKEL DROR: *El papel de los políticos y de los profesionales civiles en la gestación de la política en Israel.*

E. VRIES: *Tecnocratas, burocratas y políticos en Holanda.*

## MUNDO HISPANICO:

FERNANDO MURILLO RUBIERA: *Contenido de la revolución hispanoamericana.*

## SECCION BIBLIOGRAFICA:

RECENSIONES. NOTICIAS DE LIBROS. REVISTA DE REVISTAS. LIBROS RECIBIDOS.

BIBLIOGRAFÍA: *Derecho político y constitucional*, por Stefan Glejdura.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España ... ..	175 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas ... ..	200 »
Otros países ... ..	225 »
Número suelto ... ..	45 »

## INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(CUATRIMESTRAL)

SUMARIO DEL NUMERO 41  
(Mayo-agosto 1963)

## ESTUDIOS

- M. SIGUAN: *La administración y el público.*  
A. NIETO: *El recurso de revisión previo en el apartado B) del núm. 1 del artículo 102 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa.*  
R. MENDIZABAL: *Naturaleza jurídica y encuadramiento orgánico de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.*  
E. GARCÍA DE ENTERRÍA: *La figura del contrato administrativo.*

## JURISPRUDENCIA:

### I. Comentarios monográficos.

- S. ALVAREZ GENDIN: *El cómputo del plazo para interponer el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.*  
J. L. GONZÁLEZ BERENGUER: *El supuesto derecho de reversión de las expropiaciones urbanísticas.*  
T. POU VIVER: *Compatibilidad de intereses concurrentes en el proceso expropiatorio.*  
M. F. CLAVERO AREVALO: *El problema del previo pago en el rendimiento jurisprudencial.*

### II. Notas.

1. Conflictos jurisdiccionales (S. MARTÍN-RETORTILLO).  
2. Contencioso-administrativo:  
A) En general (S. ORTOLÁ).  
B) Personal (R. ENTRENA).  
C) Tributario (J. GARCÍA AÑOVEROS Y F. VICENTE-ARCHE).

## CRONICA ADMINISTRATIVA:

### I. España.

- M. PÉREZ OLEA: *La administración española en el Informe del Banco mundial.*

### II. Extranjero.

- J. R. PARADA VÁZQUEZ: *Los Sindicatos de funcionarios en Bélgica.*

## DOCUMENTOS Y DICTAMENES.

Informe y anteproyecto de Ley sobre el área metropolitana de Madrid. (Comisión mixta).

## BIBLIOGRAFIA:

- I. RECENSIONES Y NOTICIA DE LIBROS. II. REVISTA DE REVISTAS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España ... ..	150 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas ... ..	170 »
Otros países ... ..	185 »
Número suelto ... ..	70 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS  
Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (España)

# REVISTA DE POLITICA SOCIAL

(TRIMESTRAL)

## CONSEJO DE REDACCION

Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA, Eugenio PÉREZ BOTIJA, Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURCOS BOEZO, Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCA, Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS

Secretario: Manuel ALONSO OLEA

## SUMARIO DEL NUMERO 58

(Abril-junio 1963)

### ENSAYOS:

JAIME MURILLO RUBIERA: *El Derecho económico-social en el Fuero del Trabajo.*

MIGUEL FAGOAGA: *El fuero del Trabajo y la doctrina social de la Iglesia.*

ANTONIO BOUTHELIER: *Ordenaciones legales antimonopolio* (Continuación).

### CRONICAS:

*Crónica nacional*, por LUIS LANGA.

*Crónica internacional*, por MIGUEL FAGOAGA.

### JURISPRUDENCIA:

JOSÉ PÉREZ SERRANO: *Interpretación de Leyes y Reglamentos.*

ARTURO NÚÑEZ-SAMPER: *Jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo.*

HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES: *Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sala VI*

### RECENSIONES, NOTICIAS DE LIBROS Y REVISTA DE REVISTAS ESPAÑOLAS Y EXTRANJERAS.

### BIBLIOGRAFIA:

*Bibliografía de Política Social*, por HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España ... ..	120 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas ... ..	140 »
Otros países ... ..	150 »
Número suelto ... ..	40 »

### INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (España)

# REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

(CUATRIMESTRAL)

Presidente de la Sección : JOSÉ RAMÓN LASUEN SANCHO

Secretario : PABLO ORTEGA ROSALES

## SUMARIO DEL NUMERO 33.

(Enero-abril 1963)

### ARTICULOS :

- F. CELAYA : *El instrumento matemático en la teoría del desarrollo y ciclo.*
- J. JIMÉNEZ : *Algunos aspectos estructurales del desarrollo sectorial en el sistema productivo español.*
- L. CHICOTE : *Un criterio de inversión para la agricultura española basado en las interrelaciones estructurales.*

### ECONOMIA EXTRANJERA :

- JOSÉ LUIS GÓMEZ DELMÁS : *Las perspectivas de desarrollo económico en la Comunidad Económica Europea de 1960 a 1970.*

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España ... ..	150 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas ... ..	170 »
Otros países ... ..	185 »
Número suelto ... ..	70 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (ESPAÑA)

# INDICES DE LAS REVISTAS EDITADAS

POR EL

## INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

HAN APARECIDO :

**REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS.** Indice General de los números 1 al 84 (1941-1956). Precio : 75 ptas.

Indice General de los números 85 al 113-114 (1956-1960). Precio : 50 ptas.

**REVISTA DE POLITICA INTERNACIONAL.** Indice General de los números 1 al 52 (1950-1960). Precio : 40 ptas.

**REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA.** Indice General de los números 1 al 24 (1950-1957). Precio : 75 ptas.

Indice General de los números 25 al 33 (1958-1960). Precio : 50 ptas.

**REVISTA DE POLITICA SOCIAL.** Indice General de los números 1 al 32 (1949-1956). Precio : 100 ptas.

Indice General de los números 33 al 48 (1957-1960). Precio : 50 ptas.

**REVISTA DE ECONOMIA POLITICA.** Indice General de los volúmenes V al XI (1953-1960). Precio : 30 ptas.

Se publican, asimismo, *Indices anuales* con detalle de los trabajos publicados durante el año.

Se han publicado los Indices correspondientes a 1960.

Los Indices son un utilísimo instrumento para el manejo de las cinco Revistas del Instituto, que cubren toda la problemática política, social y económica.

Reserve desde ahora su ejemplar dirigiéndose a :

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. Madrid-13

LIBRERIA EUROPA

Alfonso XII, núm. 26. Madrid-15



## Ultimas novedades publicadas por el Instituto de Estudios Políticos

---

### POLITICA, PARTIDOS Y GRUPOS DE PRESION

*Por V. O. KEY*

Uno de los mejores estudios del panorama político norteamericano. La reiteración de sus ediciones en Estados Unidos son una prueba de que se trata de una obra ya clásica.

Precio : 375 pesetas.

---

### LA ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE

Edición O. T. A. N.

Traducción de G. Fernández de Valderrama.

Precio : 90 pesetas.

---

### LA GUERRA MODERNA Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL

*Por Luis GARCIA ARIAS*

Trece conferencias sobre otros tantos aspectos esenciales de la problemática internacional de nuestro momento.

Precio : 250 pesetas.

---

### LOS VALIDOS EN LA MONARQUIA ESPAÑOLA DEL SIGLO XVII (Estudio Institucional).

*Por Francisco TOMAS VALIENTE*

Examen crítico e institucional de los validos en la historia política española del siglo XVII.

Precio : 150 pesetas.

---

### CONSTITUCIONES FLEXIBLES Y CONSTITUCIONES RIGIDAS

(2.ª edición, 1963).

*Por James BRUYCE*

Precio : 70 pesetas.

---

### NOCIONES DE DERECHO DEL TRABAJO

*Por Francesco SANTORO PASSARELLI*

Traducido por Fernando Suárez González y con un agudo prólogo del Profesor Efrén Borrajo Dacruz.

Precio : 165 pesetas.

## EL ORDENAMIENTO JURIDICO

Por *Santi ROMANO*

Traducción de Sebastián y Lorenzo Martín-Retortillo.

Estudio preliminar de Sebastián Martín-Retortillo.

Precio : 150 pesetas.

---

### COLECCION «CATOLICISMO SOCIAL»

LA IGLESIA Y EL PROBLEMA SOCIAL (Introducción a la Doctrina Social de la Iglesia.)

Por *C. VAN GESTEL O. P.*

Traducción de Jesús María Vázquez, O. P.

Edición 1963. 210 páginas.

Precio : 125 pesetas.

---

### COLECCION «ESTUDIOS DE ADMINISTRACION»

HACIENDA Y DERECHO (Volumen III «Estudios de Derecho Financiero» segunda parte.)

Por *Fernando SAINZ DE BUJANDA*

Edición 1963. 691 páginas.

Precio : 300 pesetas.

---

TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO (Volumen III «La Justicia Administrativa» (primera parte).

Por *Fernando GARRIDO FALLA*

Edición 1963. 208 páginas.

Precio : 60 pesetas.

---

### COLECCION «ESTUDIOS INTERNACIONALES»

LA TEORIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES COMO SOCIOLOGIA

Por *Antonio TRUYOL SERRA*

Edición 1963. 68 páginas.

Precio : 60 pesetas.

---

EN PRENSA :

NUEVOS PLANTEAMIENTOS DE LA SITUACION MUNDIAL

Conferencias pronunciadas en el Curso del Instituto de Estudios Políticos en el año 1963.

LOS CINCO PRIMEROS LIBROS  
DE LA COLECCION

“Estudios de Sociología”  
DEL  
Instituto de Estudios Políticos

**LA SOCIOLOGIA Y LA SOCIEDAD ACTUAL**, por *René König*.

Volumen inicial de la Colección de «Estudios de Sociología», por el prestigioso profesor ordinario de la Universidad de Colonia; en él se hace una puesta a punto de los problemas de las clases sociales en las sociedades industriales y se plantea la misión de la Sociología como Ciencia del presente y de fundamentación. Precio: 100 ptas.

**NOOSOCIOLOGIA**, por *Werner Sombart*.

El famoso autor de «El Burgués» y del «Capitalismo Moderno» tenía en preparación al final de su vida una magna obra de Sociología, que se perdió en los avatares de la segunda guerra mundial. El presente volumen recoge algunos de los trabajos más importantes de su producción intelectual, y, de entre ellos, merecen destacarse el dedicado a los orígenes de la Sociología y otro lo que es y debería ser esta Ciencia. Precio: 125 ptas.

**LA ESTRUCTURA SOCIAL**, por *Francisco Sánchez López*.

El autor, que ha obtenido con este libro su Doctorado en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, ha estudiado en la Universidad de Laval (Canadá), y nos hace en esta obra una excelente presentación de los problemas principales conectados con el estudio teórico de la estructura social y de la posibilidad de aplicación de directrices teóricas a la investigación empírica. Precio: 150 ptas.

**ESTUDIOS DE TEORIA DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO**, por *Enrique Gómez Arboleya*.

Una serie de varios estudios del malogrado sociólogo español. Precio: 250 pesetas.

**SOCIOLOGIA CIENTIFICA MODERNA**, por *Salustiano del Campo*.

Estos libros han sido publicados por el Instituto de Estudios Políticos, en su Colección «Estudios de Sociología», dirigida por don Salustiano del Campo, Catedrático de Sociología en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona. Precio: 185 ptas. Dicha colección tiene, además, en proyecto los siguientes libros:

**EL CONTEXTO POLITICO DE LA SOCIOLOGIA**, por Leon Bramson.

**EL ESTUDIO SOCIOLOGICO DE LA POBLACION**, por Salustiano del Campo.

**EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA**, por C. Zimmerman y L. Cervantes.

**ESTRUCTURA Y PROCESO EN LAS SOCIEDADES MODERNAS**, por Talcott Parsons.

# Revista de Derecho Internacional y Ciencias Diplomáticas

Organo oficial del INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL de la Facultad de Ciencias económicas, comerciales y políticas de la Universidad Nacional del Litoral (Argentina).

Publicación semestral.

*Contiene:*

- ESTUDIOS.
- HISTORIA DIPLOMÁTICA.
- NOTAS.
- LEGISLACIÓN.
- JURISPRUDENCIA.
- RECENSIONES.

*Libros.*

*Revista de Revistas.*



Pedidos y canje:

INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL  
Bvd. Oroño, 1.261, Rosario (Rep. Argentina)

La documentazione completa della politica internazionale, nell'analisi obiettiva degli avvenimenti mondiali. Tutti i documenti della politica estera italiana.

# RELAZIONI INTERNAZIONALI

Settimanale di politica estera

24 pagine — Lire 150



Abbonamento annuo per l'estero ... ..	Lire 10.500
»           semestrale ... ..	Lire 6.500



Pubblicato dall'  
ISTITUTO PER GLI STUDI DI POLITICA INTERNAZIONALE  
Via Clerici, núm. 5.—MILANO

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

ACABA DE PUBLICAR

# «LA ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE»

(Edición oficial autorizada por la O. T. A. N.)

Dentro de la Colección *Estudios Internacionales*, en este volumen se ofrecen al público español los textos oficiales que han permitido la Alianza Atlántica. La estructura actual de la Organización, tanto en los aspectos civil como militar, de la O.T.A.N. y los distintos informes sobre el Comité de los Tres, sobre la cooperación no militar en su seno son, recogidos en este texto, que aparece enriquecido con siete organigramas relativos a esta Organización.

1 vol. en rústica de 12,5 x 20 cm, 188 págs.

Precio: 90 ptas.

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS publica periódicamente:

*Revista de Estudios Politicos* (bimestral), *Revista de Política Internacional* (bimestral), *Revista de Administración Pública* (cuatrimestral), *Revista de Política Social* (trimestral), *Revista de Economía Política* (cuatrimestral).

La amplitud de la difusión actual de estas cinco Revistas las convierte en vehículo inestimable de la más eficaz propaganda.

Las tarifas de publicidad actualmente vigentes son las siguientes:

Interior cubierta posterior ... ..	3.000 ptas.
Una plana corriente ... ..	2.400 "
1/2 plana corriente ... ..	1.500 "
1/3 plana corriente ... ..	1.000 "
1/4 plana corriente ... ..	700 "

Para información, dirigirse al INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS, Departamento de Ediciones y Distribución, Plaza de la Marina Española, 8. Madrid - 13.



**45 pesetas**

